INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Carlos Bianchi Chelech, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en materia de rechazo de instrumentos de pago.

BOLETÍN Nº 4.629-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción del Honorable Senador señor Carlos Bianchi Chelech.

- - - - - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor de la moción que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivo proveer un medio de prueba para el caso de que un establecimiento comercial o de servicios rechace un cheque sin expresión de causa o fundado en una información errónea o injustificada entregada por una "aseguradora de cheques". Al efecto, se obliga a las empresas que informan cheques, a dejar constancia impresa y detallada de las razones del rechazo de uno de dichos instrumentos de pago, la que deberá entregarse al girador.

El proyecto consta de un artículo único, que inserta en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, un artículo 5° bis, nuevo.

- - - - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada.

- Decreto Nº 950, del Ministerio de Hacienda, de 1928, que entregó a la Cámara de Comercio de Santiago la confección, publicación y mantenimiento del Boletín Comercial.

- Decreto Nº 1.971, del Ministerio de Hacienda, de 1945, que ordenó publicar en el Boletín Comercial los cheques protestados por falta de fondos o girados contra cuenta corriente cerrada.

- Ley Nº 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

- Ley Nº 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

- - - - - - -

DISCUSION Y APROBACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El autor de la moción explicó que las empresas aseguradoras de cheques, que recopilan información comercial de las personas para informar a sus clientes acerca de la conducta de sus potenciales clientes que desean pagar sus compras o consumos con cheque, no se vinculan de manera alguna con los consumidores.

Ellas autorizan cada operación consultada, para que sus usuarios, los proveedores de bienes y servicios, acepten o rechacen un cheque. Cuando lo rechazan no expresan las causas y el proveedor tampoco las comunica al consumidor. Ello deja a estos últimos en la indefensión, ya que sin conocer los motivos no pueden hacerse cargo de ellos, para subsanarlos, si son efectivos, o para rectificarlos, si son erróneos. Y obviamente les causa un perjuicio material y moral, si el fundamento no existe o es infundado. En lo económico, porque les impone una barrera en el acceso a determinados bienes y servicios, y en lo moral, porque afecta su reputación.

Por otra parte, hay comerciantes que poseen bases de datos propias y no recurren a las aseguradoras. Y también ocurre que algunos de los informadores o de los comerciantes no se preocupan de mantener actualizadas esas bases.

Los Honorables Senadores señores Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro, convinieron en la utilidad y conveniencia de la iniciativa, pues estimaron que ella contribuye poderosamente a transparentar los negocios y obliga a los poseedores de las bases de datos a ser más acuciosos en su actualización y depuración, para no causar perjuicios a terceros.

- La Comisión aprobó en general la iniciativa, por unanimidad. Concurrieron al acuerdo los Honorables Senadores señores Bianchi, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro.

Acto seguido, la Comisión revisó el texto propuesto y le introdujo enmiendas formales que mejoran su entendimiento y facilitarán su aplicación.

De esta manera, se precisó que la alusión a cuentas corrientes se hace a las bancarias; se consignó que la informadora debe entregar una constancia documental del rechazo, en lugar de acotarla sólo a los medios electrónicos; se aclaró que los datos sobre quien ha recabado la autorización del cheque deben ser aquellos que permitan individualizarlo; se agregó entre las menciones de la constancia la especificación del instrumento rechazado; se estableció que el obligado a entregar al girador del cheque la constancia expresa del rechazo, con todas sus menciones, es la entidad que ha dado la información que motiva tal rechazo, sea que se trate de una empresa diferente al proveedor de bienes y servicios o bien de este mismo, que la carga de efectuar la entrega material recae en quien no aceptó el cheque en virtud de la información recibida o que detenta, y que dicha entrega debe hacerse de forma inmediata o, a más tardar, dentro de cinco días corridos.

- Acordado con la misma votación anterior.

- Finalmente, la Comisión propone al Senado discutir este proyecto en general y en particular a la vez, tal como lo permite el artículo 127 del Reglamento del Senado.

- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, el siguiente artículo:

“Artículo 5° bis.- Cualquier empresa que proporcione información sobre cheques, cuentas corrientes bancarias y antecedentes comerciales, para efectos de que sus usuarios acepten un determinado cheque como instrumento de pago sobre la base de tales antecedentes, está obligada, en caso de negativa, a hacer constar documentalmente lo siguiente:

1. Individualización del requirente de la información o usuario del servicio de información.
2. Fecha y hora de la solicitud de información.
3. Especificación del instrumento de pago rechazado
4. Fundamentos por los cuales no se otorgó la autorización para que dicho cheque fuera aceptado.

Esta constancia deberá ser entregada al girador en forma impresa, por la empresa informadora, a través del usuario del servicio o requirente de la información, en el momento en que el cheque sea rechazado o, a más tardar dentro de cinco días corridos.”.”.

- - - - - - -

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Valparaíso, 8 de noviembre de 2006.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE QUE MODIFICA LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, EN MATERIA DE RECHAZO DE INSTRUMENTOS DE PAGO.

(Boletín Nº 4.629-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: proveer un medio de prueba para el caso de que un establecimiento comercial o de servicios rechace un cheque sin expresión de causa o fundado en una información errónea o injustificada entregada por una "aseguradora de cheques". Al efecto, se obliga a las empresas que informan cheques, a dejar constancia impresa y detallada de las razones del rechazo de uno de dichos instrumentos de pago, la que deberá entregarse al girador.

II ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (3 x 0). Se propone al Senado discutirlo en general y en particular a la vez, de acuerdo con lo que autoriza el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, que inserta en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, un artículo 5° bis, nuevo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: moción del Honorable Senador señor Carlos Bianchi Chelech.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de octubre de 2006.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada.

- Decreto Nº 950, del Ministerio de Hacienda, de 1928, que entregó a la Cámara de Comercio de Santiago la confección, publicación y mantenimiento del Boletín Comercial.

- Decreto Nº 1.971, del Ministerio de Hacienda, de 1945, que ordenó publicar en el Boletín Comercial los cheques protestados por falta de fondos o girados contra cuenta corriente cerrada.

- Ley Nº 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

- Ley Nº 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

- - - - - - -

Valparaíso, 8 de noviembre de 2006.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión